

Señor,
JUEZ VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Radicado: **11001310302220220021400**
Demandante: **DIEGO ARMANDO HERNANDEZ GALVIS**
Demandado: **JORGE CORTES Y CÍA. S.A.S. DISTRIBUIDORA DE**
VEHÍCULOS y METROKIA S.A.
Asunto: **EXCEPCION PREVIA.**

El suscrito, **JUAN FERNANDO BOCANEGRA CALLE**, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.089.041, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 194.549 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **JORGE CORTÉS Y CIA S.A.S. DISTRIBUIDORA DE VEHÍCULOS** sociedad mercantil, constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT 901.044.640 -1, todo lo cual se acredita en el poder especial adjunto; A través del presente escrito, en la debida oportunidad procesal me permito presentar **EXCEPCIÓN PREVIA** en los siguientes términos:

EXCEPCION PREVIA:

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

El numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. *Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

(...)

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Por su parte, las normas que determinan la calidad de consumidor que debe ostentar el demandante dentro de un proceso de consumo (como el que nos ocupa), establecen lo siguiente:

El numeral 3 del Artículo 5 de la ley 1480 de 2011, determina:

3. Consumidor o usuario. *Toda persona natural o jurídica que, como destinatario final, adquiera, disfrute o utilice un determinado producto, cualquiera que sea su naturaleza para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y **empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica**. Se entenderá incluido en el concepto de consumidor el de usuario.* (Subraya y negrilla fuera del texto).

El numeral 3 del Artículo 56 de la Ley 1480 de 2011 establece:

3. **La acción de protección al consumidor**, mediante la cual se decidirán los asuntos contenciosos **que tengan como fundamento la vulneración de los derechos del consumidor** por la violación directa de las normas sobre **protección a consumidores y usuarios**, los originados en la aplicación de las normas de protección contractual contenidas en esta ley y en **normas especiales de protección a consumidores y usuarios**; los orientados a lograr que se haga efectiva una garantía; los encaminados a obtener la reparación de los daños causados a los bienes en la prestación de servicios contemplados en el artículo 18 de esta ley o por información o publicidad engañosa, independientemente del sector de la economía en que se hayan vulnerado los derechos del consumidor. (Subraya y negrilla fuera del texto).

En línea con lo dispuesto en las normas citadas debemos recordar que dentro de los hechos 1, 2, 4 y 13 de la demanda, el **DEMANDANTE** confesó lo siguiente (confesión en los términos del artículo 191 del Código General del Proceso):

1. El señor **HERNANDEZ GALVIS** **tiene un establecimiento comercial registrado bajo el nombre MEDIK.ALEX**, con fecha de constitución en Cámara y Comercio del 26 de febrero de 2018.

2. Después de crecer comercialmente año a año y aumentar sus ventas, mi cliente decide comprar un vehículo **para poner a disposición de su empresa y así cumplir con la demanda que estaba presentando su empresa.**

4. Por esas razones que **se ajustaban a su necesidad laboral** y la novedad de ser un vehículo de ALTA GAMA HYBRIDO, mi cliente decidió comprarlo. Para lo cual solicitó el préstamo de **VEHÍCULO** en el banco BANCOLOMBIA, **teniendo como respaldo su única fuente de ingresos y garantía su EMPRESA.** la transacción fue la totalidad del valor del vehículo, es decir; CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$114.900.000).

13. **El vehículo se compró para ponerlo a disposición del establecimiento de comercio.** Como muestra la información consignada, esto ha causado pérdidas económicas, daño al patrimonio y lo más gravoso el daño reputacional al establecimiento por no cumplir siempre con el buen servicio al cliente, por la demora en la entrega de sus pedidos del establecimiento del señor **HERNANDEZ GALVIS**. (Subraya y negrilla fuera del texto).

Tal como se puede observar en las confesiones del **DEMANDANTE** contenidos en la demanda, el **Vehículo** fue adquirido por el **DEMANDANTE** para destinarlo a su actividad económica y empresarial: Su establecimiento de comercio.

En consecuencia, el demandante NO tiene **la calidad de “usuario o consumidor”** según lo definido por la Ley 1480 de 2011, que constituye **un requisito indispensable para el trámite del proceso de protección al consumidor** que nos ocupa.

Teniendo en cuenta que el **DEMANDANTE** no es un consumidor, nos encontramos ante el fenómeno de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES** establecido en el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso, ya que el **DEMANDANTE** carece de facultades para incoar la demanda de protección al consumidor que dio inicio a este proceso: El demandante carece de legitimación en la causa por activa para adelantar el proceso verbal de

protección al consumidor que nos ocupa, y en consecuencia, sus pretensiones están llamadas a fracasar.

En consecuencia, y de prosperar la excepción previa ante enunciada, solicito señor juez que declare terminado el proceso y ordene devolver la demanda a la **DEMANDANTE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,


JUAN FERNANDO BOCANEGRA CALLE
C.C. 80.089.041 de Bogotá
T.P. 194.549 del C. S. de la J.
Apoderado Especial
JORGE CORTÉS Y CIA S.A.S DISTRIBUIDORA DE VEHÍCULOS
NIT. 901.044.640 -1